



*Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa*

SANTA ROSA, 15 de noviembre del año dos mil trece.-

**VISTOS:**-----

----- Los presentes autos caratulados:  
"Juez de la Familia y el Menor de la IIª C.J., Dr.  
Luis Alberto GARCIA s/ pedido de Jurado de  
Enjuiciamiento -ley 313-"; y -----

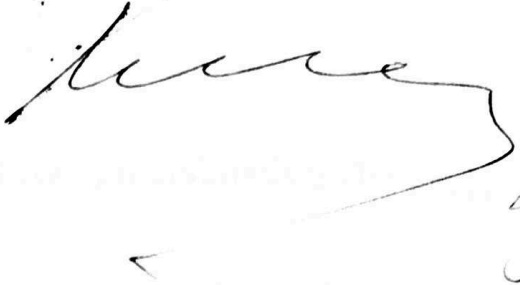
**CONSIDERANDO:** -----

----- Que por disposición de lo prescripto  
por el art. 47 de la ley provincial nº 313, y  
habiendo finalizado la causa con el dictado de la  
resolución del Jurado de Enjuiciamiento -con fecha  
06 de agosto del presente año-, a fs. 219/220 se  
regularon los honorarios para los miembros no  
legisladores, por la tarea realizada hasta ese  
momento. -----

----- No obstante, con posterioridad al  
dictado de ese interlocutorio, y como consecuencia  
de la presentación efectuada el 8 de septiembre de  
2013, por la denunciante de autos, Marta Aurora  
CISMONDI, el Tribunal se vio impelido a celebrar  
una nueva reunión a fin de resolver ese planteo,  
decisión que adoptó a fs. 238/239vta..-----

----- En razón de ello, corresponde  
efectuar el cálculo para retribuir la labor  
desempeñada por los abogados Rodrigo RACCA y María

15



Otilia PEREZ FUENTES, en la audiencia celebrada el día 10 de septiembre de 2013, es decir, con posterioridad a la inicial resolución de regulación de honorarios.-----

----- Que las pautas indicativas a considerar para la determinación de los montos a abonar a los profesionales mencionados -al haberse cumplido con los extremos requeridos por la ley- se definen en sintonía con la asistencia a la audiencia aludida y a los gastos de desplazamientos a la sede del Tribunal de Enjuiciamiento que afrontó el Dr. Rodrigo Pedro RACCA, en virtud de residir en la ciudad de General Pico.-----

----- Que en este contexto se valora, además, la labor desarrollada y la responsabilidad que les cupo como jurados, actividad de idénticas características a las que despliega un magistrado. Asimismo, el tiempo material que ambos profesionales debieron restarle a sus respectivas tareas, a fin de abocarse al ejercicio asumido como integrantes de un Tribunal de Enjuiciamiento.-----

----- Por ello, la **Presidente Subrogante del Jurado de Enjuiciamiento**,-----

**RESUELVE:**-----

----- 1º) Regular los honorarios de la

15

*[Handwritten signature]*

Otilia PEREZ FUENTES, en la audiencia celebrada el día 10 de septiembre de 2013, es decir, con posterioridad a la inicial resolución de regulación de honorarios.-----

----- Que las pautas indicativas a considerar para la determinación de los montos a abonar a los profesionales mencionados -al haberse cumplido con los extremos requeridos por la ley- se definen en sintonía con la asistencia a la audiencia aludida y a los gastos de desplazamientos a la sede del Tribunal de Enjuiciamiento que afrontó el Dr. Rodrigo Pedro RACCA, en virtud de residir en la ciudad de General Pico.-----

----- Que en este contexto se valora, además, la labor desarrollada y la responsabilidad que les cupo como jurados, actividad de idénticas características a las que despliega un magistrado. Asimismo, el tiempo material que ambos profesionales debieron restarle a sus respectivas tareas, a fin de abocarse al ejercicio asumido como integrantes de un Tribunal de Enjuiciamiento.-----

----- Por ello, la **Presidente Subrogante del Jurado de Enjuiciamiento,**-----

**RESUELVE:**-----

----- 1º) Regular los honorarios de la



*Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa*

expte. n.º 03/13 (reg. J.E.)

///-2-


señora Jurado no legisladora, Dra. María Otilia PEREZ FUENTES, en la suma de PESOS MIL (\$1000) -art. 47 y conc. de la ley provincial 313-.

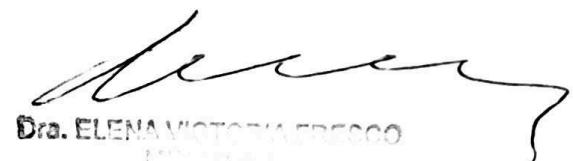
----- 2º) Regular los honorarios del señor Jurado no legislador, Dr. Rodrigo Pedro RACCA, en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$1200) -art. 47 y conc. de la ley provincial 313-.

----- 3º) Las sumas reguladas lo serán más IVA, si así correspondiere por la situación de los destinatarios de la regulación frente al citado impuesto, de conformidad a las constancias de inscripción en la AFIP, agregadas en autos.

----- 4º) Para el cumplimiento de lo resuelto y conforme a lo dispuesto por el art. 53 de la normativa citada, notifíquese a la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia, a efectos de que, por su intermedio, se dé la debida intervención a la Dirección General de Administración de ese organismo jurisdiccional Provincial.

----- 5º) Protocolícese y notifíquese.

  
Dra. BEATRIZ E. CARNOVALE  
SECRETARÍA JUDICIAL  
SALA B  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
Dra. ELENA VICTORIA FRESCO  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
PRESIDENTE SUBROGANTE